Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 944

Señor
Pagador
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2. APODERADO: CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: LINA MARÍA ORTIZ VELASQUEZ, C.C. 55.155.125, Y JENY MARGOTH POLANIA ANDRADE, C.C. 55.190.164. Rad. No. 410014189003-2020-00649-00-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada LINA MARÍA ORTIZ VELASQUEZ (C.C. 55.155.125), como empleada de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por este Juzgado, mediante oficio No. 40 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bad8bac1ce48a9bfbea00f173ad1cb1fa5c141a54ead3acc3bdccac9c30cbae3
Documento generado en 14/05/2021 03:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica